

concurso, que los interesados en él podrán solicitar, así como la información complementaria que deseen, de la Secretaría Técnica de la Gerencia (Hospital General de Asturias, avenida de Julián Clavería, sin número, Oviedo).

Las solicitudes, dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración del Organismo de Gestión de los Servicios Asis-

tenciales de la Diputación de Oviedo, se presentarán en la oficina de la aludida Secretaría, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 1 de marzo de 1975.—El Presidente del Consejo de Administración, Jaime Vigón Sánchez.—2.440-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

5732 *ORDEN de 7 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada en 30 de noviembre de 1974, en recurso contencioso-administrativo número 186/1974, interpuesto por don Rufino Martínez Alonso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974 en relación con declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo número 186/1974, interpuesto por don Rufino Martínez Alonso, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974 en relación con declaración de competencia del Jurado Territorial Tributario.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que destinamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Martínez Alonso, representado por el Procurador don Luis Álvarez González, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, representado por el señor Abogado del Estado, sobre competencia del Jurado Territorial Tributario en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5733 *ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía de Seguros Alborán, S. A.» (C-530), para operar en los seguros de robo; combinado de incendio, explosión, robo y expoliación; rotura de lunas y cristales, y obligatorio y voluntario de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía de Seguros Alborán, S. A.» (C-530), en solicitud de autorización para operar en los seguros de robo; combinado de incendio, explosión, robo y expoliación; rotura de lunas y cristales; obligatorio y voluntario de automóviles, y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes, así como del certificado del seguro obligatorio de automóviles, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5734 *ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se autoriza al Centro Nacional de Formación de Directores y Profesores de Conducción para desarrollar cursos encaminados a la formación de Profesores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo marcado por la disposición transitoria octava del Reglamento que rige la actividad de las Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Orden de 10 de abril de 1973, sin que se haya alcanzado el número de Profesores de dichas Escuelas que las circunstancias demandar, se hace preciso habilitar un procedimiento que, concurrente con los establecidos en los artículos 17 y siguientes del citado Reglamento, permita una mayor agilidad en la selección de aquéllos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 275, I, del Código de la Circulación, a propuesta de la Dirección General de Tráfico, y previo cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 4 del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispongo:

Artículo 1.º Se faculta al Centro Nacional de Formación de Directores y Profesores de Conducción, dependientes del Grupo Sindical Nacional de Propietarios y Directores Titulados de Autoescuelas, para desarrollar cursos encaminados a la formación de Profesores para Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.

Art. 2.º Los cursos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarlos quienes, en el momento de la inscripción, sean titulares, con más de dos años de antigüedad, de permiso de conducción de la clase B ordinario o de otras clases superiores.

Art. 3.º Los citados cursos se desarrollarán con sujeción a los programas que establezca el Consejo Asesor de Enseñanza del Centro a que se refiere el artículo 1.º, y constarán de dos partes; una, a realizar por correspondencia, y otra, posterior, que se impartirá en el propio Centro, sin que en ningún caso se pueda acceder a esta última sin haber superado la primera.

Art. 4.º Las pruebas a realizar, una vez finalizada la primera parte del curso, todas ellas eliminatorias, y cuya valoración se efectuará por el propio Centro, serán las siguientes:

Primera.—Sobre conocimientos básicos de carácter general, que consistirá en contestar al «test» que sobre dichas materias se facilite, en el tiempo máximo de treinta minutos.

Segunda.—Sobre normas y señales reguladoras de la circulación y sobre mecánica del automóvil, debiéndose desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo de tres horas, un tema sobre normas y señales reguladoras de la circulación y otro sobre mecánica del automóvil, ambos sacados a la suerte de entre los incluidos en los programas de la primera parte del curso.

Tercera.—Sobre destreza en la conducción de automóviles en un circuito abierto al tráfico general, con un automóvil de turismo, aportado por el aspirante, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia en el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

El automóvil debe ser de una longitud mínima de tres metros cuarenta y cinco centímetros, y reunir las condiciones determinadas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento por el que se rigen las Escuelas particulares de Conductores.

Durante la realización de este ejercicio, o a su término, se podrá interesar del aspirante justificación de las maniobras efectuadas, así como de sus actitudes y reacciones.

Art. 5.º Quienes superen las tres pruebas a que se refiere el artículo anterior deberán concurrir al curso a impartir en el Centro, y una vez finalizado, realizarán la prueba final de capacidad ante el Tribunal que al efecto designe el Director general de Tráfico, que estará compuesto por directivos y técnicos de la Dirección General de Tráfico y por Profesores del Centro.

Art. 6.º La prueba final de capacidad consistirá en exponer, en forma didáctica las preguntas que el Tribunal formule sobre cualquiera de los tres grupos que comprende el ciclo completo de enseñanza, según el artículo 25 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas particulares de Conductores.

Al menos diez minutos antes del comienzo de su actuación, el aspirante conocerá las preguntas que haya de exponer y podrá tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de aquéllas.

En esta prueba se valorarán, además del expediente académico del aspirante, sus conocimientos sobre las preguntas que se le hayan formulado y, muy especialmente, la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de aquéllas y su general aptitud para la enseñanza.

Art. 7.º A quienes superen la prueba final de capacidad les será expedido el certificado de aptitud de Profesor por la Dirección General de Tráfico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5735

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras anticipadas del embalse de Charco Redondo. Desvío del río, Camino de acceso y línea eléctrica. Término municipal de Los Barrios (Cádiz). Procedimiento de urgencia. Expediente inicial, por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios o colonos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 1 de abril de 1975, a las once y media de la mañana, en el Ayuntamiento de Los Barrios, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 12 de marzo de 1975.—El Ingeniero Director.—2.389 bis E.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Propietarios	Domicilio
1	Don Luis Díez de Oñate	Regino Martínez, 5. Algeciras (Cádiz).
2	Don José Quesada Márquez	Plaza de las Flores, s/n. Málaga.
3	Don Manuel Alvarez Gómez	Cortijo Blanco, Estación de Los Barrios (Cádiz).
4	Don Antonio Fernández Leiva	José Antonio, e. Los Barrios (Cádiz)
5	Herederos de don Ramón Domínguez Sánchez. Correspondencia: Don José Domínguez Rivera	Cánovas del Castillo, 11, 1.º derecha. Algeciras (Cádiz).
6	Don Fernando Valentín Roura Ferrer. Correspondencia: Don José Camacho de la Molda	Santo Cristo, 2. Algeciras (Cádiz).
7	Herederos de don Arturo Salas y Alcoba y herederos de doña Dolores Fernández Izquierdo. Correspondencia: Don Félix Salas Fernández	Regino Martínez, 28. Algeciras (Cádiz)
8	Don Andrés Jiménez Roldán. Correspondencia: Don Bartolomé Jiménez Pajares	C/p. Marcelino y Justo, 58. Jimena de la Frontera (Cádiz).

MINISTERIO DE TRABAJO

5736

ORDEN de 11 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A. de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Vasco Navarra, S. A., de Seguros y Reaseguros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Vasco Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros», contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo de cinco de abril de mil novecientos setenta y uno y en alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de veintiséis de junio del mismo año, y en virtud de las cuales se acuerda corresponde la categoría profesional de Oficial de primera al empleado en el centro de trabajo de Pamplona de la citada Empresa, el recurrente, don Javier Urdaniz Arraiza, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan como ajustadas a derecho y las que, por tanto, se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administra-

ción Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponca de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Tor Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4861

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973 y acordada su publicación por Orden de 26 de diciembre de 1974. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1973, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de octubre de 1974 y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de 1974 y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966.